



AUTO-INTERLOCUTORIO No. 285

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Proceso en
Acumulación: 990014089001 2017 00110 00
990014089001 2019 00044 00
Demandante: Blanca Nury Monroy Lucas
Apoderado: Sin
Demandada: Martha Consuelo del Pilar Espitia Molina
Apoderada: Dra. Dalila Cely Reyes.-

Puerto Carreño Vichada Septiembre Veintiocho del Dos Mil Veinte

SITUACIÓN

La situación del incidente de nulidad planteado por la parte pasiva;

CONSIDERACIONES

Las dos partes han depuesto sus posturas;

Debemos proceder de acuerdo al inciso cuarto del Artículo 134 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.);

Las pruebas:

	Martha Consuelo		Blanca Nury	
	Documentales			
1	Todo lo actuado en los procesos en acumulación	Se concederá	Ninguna	
	Oficios			
2	Empresa de telefonía celular Movistar y Claro: reporte de las llamadas y mensajes efectuados entre Blanca Nury y Diego González	El inciso 2º del Artículo 173 del C.G.P. exige que el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicita, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida. Pero esta exigencia no la acreditó quien la pide. Se negará	Ninguna	
	Testimonios			
3	Carmen Victoria Mora	Se concederá	Ninguna	
4	Luz Mary Sarmiento	Se concederá	Ninguna	

DECISIONES

Primera: Téngase por recibidas en tiempo, las posturas del incidente de nulidad procurado por la parte pasiva;

Segunda: Concédanse las pruebas 1, 3 y 4 de la parte pasiva. Niéguese la 2;

Al: Incidente de Nulidad Proceso Ejecutivo en Acumulación 990014089001 2019 00044 en Acumulación con el 201700110 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Carreño Vichada

Tercero: Fíjese la fecha del **VEINTISIETE DE OCTUBRE A LAS 09:00** para audiencia decisión de fondo de este incidente de nulidad.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA.